

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 068 -2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

10 OCT 2011

VISTOS: El Memorándum N° 573-2011/GRP-420000, de fecha 12 de Agosto de 2011, el Memorándum N° 464-2011/GRP-460000, de fecha 11 de Agosto de 2011, la Hoja de Registro y Control N° 30096, de fecha 09 de Agosto de 2011, el Oficio N° 1384-2011/GRP-420010.DRA.P., de fecha 08 de Agosto de 2011, la Hoja de Registro y Control N° 21743, de fecha 24 de Mayo de 2011, el Oficio N° 902-2011-GRP-420010.DRA.P., de fecha 23 de Mayo de 2011, el Memorándum N° 374-2011/GRP-460000, de fecha 20 de Julio de 2011, la Hoja de Registro y Control N° 26044, de fecha 01 de Julio de 2011, el Memorándum N° 270-2011/GRP-460000, de fecha 15 de Junio de 2011, la Hoja de Registro y Control N° 21905, de fecha 25 de Mayo de 2011; que versa sobre el recurso de apelación interpuesto por el recurrente **EDGAR FREDY VILLANUEVA GANDARILLAS**, contra la Resolución Directoral N° 139-2011-GOB.REG.PIURA.DRA.P., de fecha 26 de Abril de 2011, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Piura y el Informe N° 1819-2011/GRP-460000, de fecha 22 de Setiembre de 2011 y;

CONSIDERANDO:

Que, don **EDGAR FREDY VILLANUEVA GANDARILLAS**, ha interpuesto ante esta Instancia Regional, recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 139-2011-GOB.REG.PIURA.DRA.P., de fecha 26 de Abril de 2011, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Piura, la cual resuelve sancionar con cese temporal sin goce de remuneraciones por el periodo de veinte (20) días al servidor nombrado Ing. Edgar Fredy Villanueva Gandarillas, las mismas que, deberán ser ejecutadas los veinte (20) primeros días del mes de junio de 2011, por adolecer de vicios que conllevan a su nulidad de oficio;

Que, el administrado, señala como argumentos de su recurso de apelación que, en primer lugar mediante el Oficio N° 002-2010-GRP-430010-CEPAD, el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Ingeniero Jorge Galecio Rentería, sugiere al Director Regional de Agricultura de Piura, se designe una Comisión Especial conformada por el Ingeniero Octavio Gonzáles Gonzáles, Med. Vet. Eduardo Ganoza Orezza e Ingeniero Carlos Rodríguez Villalta, contraviniendo lo establecido en el artículo 25° inciso 25.b) del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Piura;

Que, a su vez, manifiesta que, en el presente proceso administrativo disciplinario, se ha vulnerado su derecho de defensa, al no haberse emitido documento alguno donde se le haya comunicado los hechos imputados, para que el mismo pueda realizar los descargos correspondientes, generándosele una indefensión a su persona;

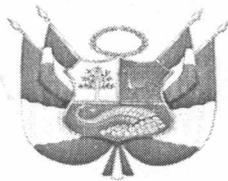
Que, asimismo, señala que, en el proceso administrativo disciplinario, a través de la Resolución Directoral Regional N° 043-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-P, de fecha 17 de Marzo de 2011, se incorpora al Sr. Manuel Carrión Navarro, cuando se advierte que, del contenido de dicha Resolución, la misma se refiere a la aprobación de la Contratación del Ingeniero Carlos Fortunato Chávez Gastelo, como asistente técnico de la Obra de la Construcción del Muro Enrocado Quebrada San Francisco – Sector Carbón Malingas, por lo que su permanencia en la Comisión no es válida;

Que, precisa que, en el referido proceso administrativo disciplinario, se le ha afectado su derecho de defensa, ya que, no se le ha comunicado en ningún momento, el cambio de miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, puesto que, si se le hubiera comunicado dicho cambio, hubiese podido solicitar la abstención, del miembro Sr. Manuel Carrión Navarro, con quien tiene una relación conflictiva, conforme lo acredita con las denuncias por continuos actos de acoso y maltrato psicológico, situación que pone en duda la imparcialidad del referido miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, por último, indica que ante la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 074-2011-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-P, de fecha 17 de Marzo de 2011, en la que se resuelve aperturar



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

068
Piura,

10 OCT 2011.

proceso administrativo disciplinario al administrado antes indicado, interpone un escrito de nulidad, puesto que con dicha resolución se afectan derechos constitucionales; ante lo cual la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, señaló que, dicho escrito de nulidad no debía ser elevado hasta la emisión de la Resolución que determine si el administrado cometió falta administrativa, lo cual determina una conducta dolosa por parte de los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, siendo este el estadio del procedimiento, corresponde analizar si los argumentos expuestos por el administrado tienen asidero legal y fáctico, y si en la tramitación del proceso administrativo disciplinario y en la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 139-2011-GOB.REG.PIURA.DRA.P., de fecha 26 de Abril de 2011, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Piura, han existido vicios, que originan la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 139-2011-GOB.REG.PIURA.DRA.P., de fecha 26 de Abril de 2011;

Que, así de los actuados se advierte que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 220-2010-GOB.REG.PIURA-DRA-P, de fecha 02 de Julio de 2010, se resuelve declarar la Nulidad de la Constancia de Conducción Directa de fecha 01 de Octubre de 2009, por adolecer de fundamentos técnicos y contravenir el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y, en el artículo segundo, se resuelve disponer que, todo lo actuado pase a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para su evaluación y calificación de los actos funcionales del que suscribió la constancia, y se inicien las acciones que correspondan;

Que, lo señalado en el considerando antes indicado, origina que, se designe una Comisión Especial de Investigación, la cual es designada a través de la Resolución Directoral Regional N° 295-2010/GOB.REG.PIURA-DRA-P, de fecha 01 de Setiembre de 2010; Comisión que a través del Informe N° 002-2010-GRP-420010-DRA.P-CI, de fecha 28 de Setiembre de 2010, señala que existe irregularidad en la emisión de la Constancia de Conducción Directa de fecha 01 de Octubre de 2009, emitida por la Agencia Agraria Piura, suscrita por el Ingeniero Edgar Freddy Villanueva Gandarillas;

Que, siendo ello así el Titular de la Entidad – Director Regional de Agricultura - remite los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin que los mismos actúen conforme a sus competencias;

Que, en atención a lo antes indicado, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, conformada por el Ing. Jorge Galecio Rentería, Dr. Víctor Hugo Bustamante Aparicio y Econ. Manuel Carrión Navarro, este último, incorporado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante la Resolución Directoral Regional N° 043-2011/GOB.REG.PIURA-DRA-P, de fecha 24 de febrero de 2011, recomiendan, a través del Acta de Reunión, de fecha 07 de marzo de 2011, que, se instaure proceso administrativo entre otros al Ingeniero Edgar Freddy Villanueva Gandarillas por haber emitido la Constancia de Conducción Directa de fecha 01 de Octubre de 2009, correspondiendo al administrado emitir sus descargos respectivos;

Que, en este punto, es necesario indicar que, lo alegado por el recurrente, en relación que, el Sr. Manuel Carrión Navarro, no ha sido incorporado válidamente; es necesario señalar que, dicha afirmación no tiene asidero legal ni fáctico máxime cuando se advierte que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 043-2011-GOB.REG.PIURA-DRA-P, de fecha 24 de febrero de 2011, se ha incorporado a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, al Sr Manuel Carrión Navarro en calidad de miembro de dicha Comisión;

Que, asimismo, y, en cuanto a lo alegado por el recurrente en relación que ante la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 074-2011-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-P, de fecha 17 de Marzo de 2011, resolución en la que se resuelve aperturar proceso administrativo disciplinario al



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 068 -2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura

10 OCT 2011

administrado antes indicado, interpone un escrito de nulidad, puesto que con dicha resolución se afectan derechos constitucionales; ante lo cual, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, señaló que, dicho escrito de nulidad no debía ser elevado hasta la emisión de la Resolución que determine si el administrado cometió falta administrativa, lo cual determina una conducta dolosa por parte de los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; es necesario señalar que, conforme a lo establecido en el artículo 53° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 618-2004/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 18 de Junio de 2004, el cual señala que: "La Resolución que instaure proceso administrativo disciplinario no podrá ser objeto de impugnación, por cuanto ésta solamente oficializa el inicio del proceso, bajo la presunción objetiva de existir comisión de falta disciplinaria, que puede ser desvirtuada por el procesado"; por lo que siendo ello así, no se le ha causado afectación alguna al administrado antes indicado, puesto que dicha resolución no es factible de ser impugnada;

Que, por último, en cuanto a lo manifestado por el recurrente en relación que, en el referido proceso administrativo disciplinario, se le ha afectado su derecho de defensa, ya que, no se le ha comunicado en ningún momento, el cambio de miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, puesto que, si se le hubiera comunicado dicho cambio, hubiese podido solicitar la abstención, del miembro Manuel Carrión Navarro, con quien tiene una relación conflictiva, conforme lo acredita con las denuncias por continuos actos de acoso y maltrato psicológico, situación que pone en duda la imparcialidad del referido miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; es necesario señalar que, en el presente caso no se le ha causado afectación alguna al administrado antes indicado, puesto que la participación del Sr. Manuel Carrión Navarro no ha sido de manera individual, sino que ésta ha sido de forma colegiada, es decir la Comisión es un órgano integrado por tres miembros, cuyo resultado de investigación es producto de una concertación de actuaciones;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, se advierte que, en la Resolución Directoral Regional N° 139-2011/GRP-PIURA-DRA-P, de fecha 26 de Abril de 2011, se ha señalado en el artículo primero que la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones por el periodo de veinte (20) días impuesta al servidor antes indicado, debe ejecutarse dentro de los veinte (20) primeros días del mes de junio de 2011; con relación a ello es necesario señalar que, la Administración Pública tiene un margen de discrecionalidad en su actuación, lo cual implica que, si bien la administración actúa dentro de determinados límites también goza de determinada libertad, ya que su conducta, análisis y decisión no está constreñida por normas legales totalmente, sino por la finalidad jurídica a cumplir, que es la satisfacción de la mejor manera del interés público; situación que se ha presentado en el caso materia de análisis, al haber determinado la administración que, en el periodo antes indicado, debe ser cumplida la sanción impuesta al administrado;

Que, en tal sentido, el recurso de apelación presentado por el recurrente Sr. **EDGAR FREDY VILLANUEVA GANDARILLAS**, debe ser declarado infundado en atención que, la Resolución Directoral Regional N° 139-2011-GOB.REG.PIURA.DRA.P., de fecha 26 de Abril de 2011, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Piura, ha sido emitida conforme al ordenamiento jurídico legal vigente;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub. Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR del 29 de mayo del 2006, y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP -PR del 21 de noviembre del 2006 y sus normas modificatorias, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 068 -2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura

10 OCT 2011

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **Infundado** el recurso de apelación interpuesto por don **EDGAR FREDY VILLANUEVA GANDARILLAS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 139-2011-GOB.REG.PIURA.DRA.P., de fecha 26 de Abril de 2011, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Piura, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, **dándose por agotada la vía administrativa.**

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar a don **EDGAR FREDY VILLANUEVA GANDARILLAS**, en su domicilio ubicado para los efectos de la presente notificación en Calle Ica N° 670 Piura; a la Dirección Regional de Agricultura de Piura conjuntamente con sus antecedentes y a los demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Juan Manuel Aguilar Hidalgo
ECON. JUAN MANUEL AGUILAR HIDALGO
GERENTE REGIONAL